



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: PABLO FELIPE ÁVILA JIMÉNEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19.

TERCERO INTERESADO: KARLA DE LOURDES REYES EUAN, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 19.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/JIN/AYTO/1/2024**, relativo al **JUICIO DE INCONFORMIDAD** promovido por Pablo Felipe Ávila Jiménez, representante del partido MORENA ante el Consejo Electoral Distrital 19, en contra de los **"RESULTADOS CONSIGANDOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 CON SEDE HECELCHAKÁN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE LA VALIDEZ Y ENTREGA DE LA COSNTANCIA DE MAYORÍA A FAVOR DE LA PLANILLA A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN ESE MUNICIPIO SOLICITANDO LA NULIDAD DE LAS CASILLA QUE SE DESCRIBE EN EL PRESENTE OCURSO"** (*sic*). La magistrada por ministerio de ley e instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diecinueve horas con treinta y cinco minutos** del día de hoy **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AL TERCERO INTERESADO Y A LOS DEMAS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha cinco de agosto del presente año, constante de cinco páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página del Tribunal Electoral Local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIA

Lucero Sarahí López Hernández
Actuaría habilitada del Tribunal Electoral
Del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE



JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEEC/JIN/AYTO/1/2024.

PROMOVENTE: PABLO FELIPE ÁVILA JIMÉNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, CON SEDE EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, CON SEDE EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

TERCERA INTERESADA: KARLA DE LOURDES REYES EUAN, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 19, CON SEDE EN HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 CON SEDE HECELCHAKÁN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE LA VALIDEZ Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA A FAVOR DE LA PLANILLA A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS POSTULADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN ESE MUNICIPIO SOLICITANDO LA NULIDAD DE LAS CASILLAS QUE SE DESCRIBE EN EL PRESENTE OCURSO" (*sic*).

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y de conformidad con el artículo 674, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la magistrada por ministerio de Ley e instructora;

ACUERDA:

PRIMERO: Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Pablo Felipe Ávila Jiménez, representante propietario del partido Morena, acreditado ante el Consejo Electoral Distrital 19, con sede



en Hecelchakán, Campeche en los términos previstos en los artículos 641, 652, fracciones I y II, 725, 726, fracción IV, 727 y 733, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde Erwin Everardo Cahuich Collí, en su carácter de Secretario del Consejo Electoral Distrital 19, con sede en Hecelchakán, Campeche, tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 666, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Asimismo, se tiene por reconocida su **personería**, que acredita con la copia certificada del Acuerdo CD19/001/2024¹, aprobado por el Consejo Electoral Distrital 19, en su sesión de instalación celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en el que se aprobó el nombramiento como Secretario del Consejo Electoral Distrital 19, con sede en Hecelchakán, Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 a Erwin Everardo Cahuich Collí.

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Avenida Fundadores No. 18, área Ah-Kim-Pech de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24014², así como la cuenta de correo institucional consejodistrital.19@ieec.org.mx, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a Jorge Iván Heredia Euan y Luis José Gil Zetina, así como el número telefónico que se encuentra señalado en autos.³

TERCERO: Actor. De conformidad con los artículos 641, 648, fracción I, 652, fracciones I y II, 725, 726, fracción IV, 727 y 733, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene a Pablo Felipe Ávila Jiménez, representante propietario del partido Morena acreditado ante el Consejo Electoral Distrital 19, con sede en Hecelchakán, Campeche, reconocida su **legitimación y personería** para comparecer como actor en el presente Juicio de Inconformidad, acreditada con la copia certificada del oficio número REPMORCAM/CD019/02-2024, de fecha seis de mayo del año en curso, a través del cual, la representante suplente del partido Morena ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informó al Consejo Electoral Distrital 19, con sede en Hecelchakán, Campeche, que Pablo Felipe Ávila Jiménez es el representante propietario del partido Morena acreditado ante dicho Consejo Electoral Distrital.⁴

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de la calle Querétaro, número 02, entre calles Costa Rica y República del Salvador, del barrio Santa Ana, Código Postal 24050, de la ciudad de San Francisco de Campeche⁵, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a José Cruz Orozco, Juan Arredondo López y Daniel Piña Urbina, en términos de lo establecido en el artículo 642, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

CUARTO: Tercera interesada. Por lo que respecta a la Tercera Interesada se tiene a Karla

1 Ver de foja 317 a foja 327 del expediente.

2 Ver foja 516 del expediente.

3 Ver foja 75 del expediente.

4 Ver fojas 132 y 133 del expediente.

5 Ver foja 526 del expediente.



de Lourdes Reyes Euan, como representante propietaria del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 19 con sede en Hecelchakán, Campeche, misma que se le reconoce su **legitimación** por poseer un derecho incompatible con lo que pretende la parte actora, y la **personería**, para comparecer en el presente Juicio, la que se acredita con la copia certificada del oficio número MC-ELECTORAL/2024⁶, de fecha diecinueve de febrero de la presente anualidad, firmado por el Coordinador Estatal del partido Movimiento Ciudadano, Francisco Daniel Barreda Pavón.

Así mismo, se tiene por presentada dentro del plazo legal y acreditado el interés legítimo en la presente causa en términos de los artículos 648, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, edificio B, planta alta, área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24000⁷, en términos de lo establecido en el artículo 669, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

QUINTO: Admisión y apertura de la instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio de Inconformidad, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 641, 642, 648, 652, fracciones I y II, 725, 726, fracción IV, 727 y 733, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimado el actor para promover el presente Juicio de Inconformidad, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el Juicio de Inconformidad promovido por Pablo Felipe Ávila Jiménez, representante propietario del partido Morena acreditado ante el Consejo Electoral Distrital 19, con sede en Hecelchakán, Campeche y **se abre la instrucción**.

SEXTO: Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales ofrecidas por el actor en su escrito de demanda, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 del ordenamiento legal electoral en cita.

Por cuanto hace a las pruebas técnicas ofrecidas por el actor, consistentes en cinco imágenes a color, se **admiten** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 653, párrafo primero, fracción III y 658, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por cuanto hace a la prueba consistente en un requerimiento a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche, se le hace saber al promovente que se reserva emitir pronunciamiento respecto de dicha prueba solicitada en el escrito de demanda del actor, hasta el momento procesal oportuno.

⁶ Ver foja 232 del expediente.

⁷ Ver foja 482 del expediente.



Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley, se tienen por señaladas la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presuncionales Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad Electoral, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en documentales públicas, las cuales se **admiten** y se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, como lo señalan los artículos 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

También, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley electoral, se tienen señaladas por la autoridad responsable y la tercera interesada la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presuncionales Legales y Humanas, mismas que son **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, y que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo marcan los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Diligencia para mejor proveer y certificación de contenido de pruebas técnicas. Observándose de autos que el actor en el presente asunto ofreció como pruebas técnicas cinco imágenes a color, se comisiona a la secretaria general de acuerdos habilitada de este Tribunal Electoral local, para que certifique, el contenido de las pruebas técnicas de referencia.

Una vez realizado lo anterior, la secretaria general de acuerdos habilitada de este Tribunal Electoral local, deberá asentar en un acta circunstanciada, la razón pormenorizada de la inspección realizada a las pruebas técnicas ofrecidas por la actora en el Juicio de Inconformidad al rubro citado, la cual deberá agregarse a los autos del presente expediente en que se actúa, con la finalidad de que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 638, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OCTAVO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente al actor y tercera interesada, por oficio a la autoridad responsable, con copias certificadas del presente acuerdo y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**.



Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, por ante Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA




ALEJANDRA MORENO LEZAMA.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA



Con esta fecha (5 de agosto del 2024), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.

